

Al Despacho de la señora Juez hoy 3 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-142

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(SANDRA MARCELA PEREZ FONTECHA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de OLGA JOHANA CELIS CELIS, EDISON ARLEY CELIS SANCHEZ y SERGIO ANDRES ROA URIBE, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

NEGAR la solicitud de oficiar a la WESTERN WU UNION y CHEVIPLAN por innecesario, toda vez que se encuentra dentro del expediente la certificación laboral del demandado JOSE ANDRES HERRERA VEGA expedida por la empresa AUDIFARMA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ORDENA el interrogatorio al demandado JOSE ANDRES HERRERA VEGA.

PARTE DEMANDADA

(JOSE ANDRES HERRERA VEGA)

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda.

DE OFICIO

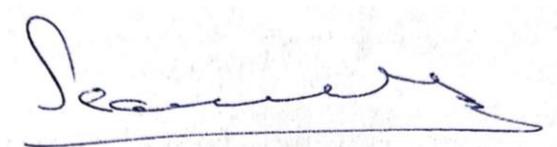
Se ordena el interrogatorio a la demandante SANDRA MARCELA PEREZ FONTECHA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR